

Año: 2013

Expediente: 8462LXXIII

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ERIK GODAR UREÑA FRAUSTO

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PROPONEN LEY DE DESAYUNOS ESCOLARES NUTRITIVOS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS DE NIVEL BASICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. OBESIDAD INFANTIL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de Diciembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



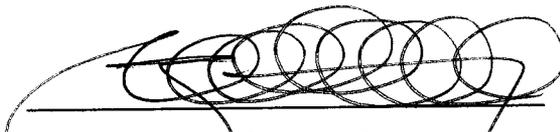
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

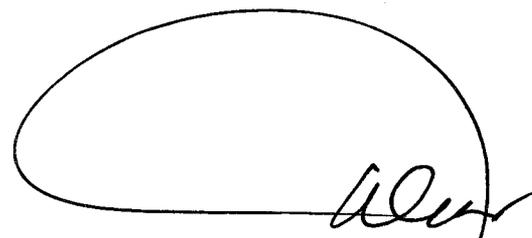
**Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez**  
**Presidente de la Comisión de Salud y Atención a**  
**Grupos Vulnerables**  
**Presente.-**

En fecha 04 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por los CC. Diputados Eduardo Arguijo Baldenegro y Erick Godar Ureña Frausto del Partido de la Revolución Democrática, así como Carolina María Garza Guerra del Partido Acción Nacional, Integrantes de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual proponen Ley de Desayunos Escolares Nutritivos para las Escuelas Públicas del Nivel Básico para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León le fue asignado el expediente legislativo número 8462/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de Diciembre de 2013

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

  
Dip. Gustavo Caballero Camargo  
Secretario





Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES para los efectos del artículo 39 fracción XN (INASO) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

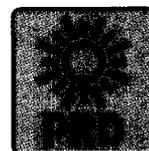
Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez  
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Erick Godar Ureña Frausto y el Diputado Eduardo Arguijo Baldenegro integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **LA LEY DE DESAYUNOS ESCOLARES NUTRITIVOS, PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; y sirve de apoyo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La obesidad y el sobrepeso son el principal problema de salud Pública en México, pues nuestro país es el primer lugar a nivel mundial en niños con obesidad y sobrepeso, y el segundo lugar en adultos.

La obesidad infantil es considerada por la Organización Mundial de la Salud, y por las autoridades de México, como un problema de salud pública, ya que aproximadamente el 80% de los adolescentes son obesos en nuestro país y lo seguirá siendo el resto de su vida, si no se toman medidas necesarias dentro de las políticas públicas del gobierno en materia de salud pública.

La ingesta de comida chatarra y altamente industrializada, así como una mayor tendencia al sedentarismo son los tres factores principales que provocan obesidad en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



el 25% de los niños del país, este problema se ha incrementado en las grandes ciudades, como el Distrito Federal y Monterrey.

Las consecuencias que está generando el sobrepeso y la obesidad es la mortalidad doce veces mayor en jóvenes de 25 a 35 años, así como las incapacidades laborales por padecimientos relacionados con la obesidad. A esto se le suma el gasto que se genera que es entre 22% y 34% superiores en el ingreso familias, el cual repercute una merma a la economía, además se tiene registrado que tres de cada cuatro camas de hospital las ocupan pacientes con enfermedades relacionadas con la obesidad, lo que está generando un gasto excesivo en la economía de nuestro Estado.

En este contexto de ideas se tiene registrado que el 28.6% de los niños entre 5 y 11 años de edad padecen de sobrepeso y obesidad y el 36.6% de los jóvenes de entre 12 y 19 años en el Estado presentan sobrepeso y obesidad.

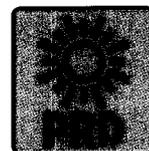
Estas cifras son alarmantes y preocupantes es por ello que las escuelas no deben obtener recursos económicos por conducto de las cooperativas a costa de la salud de los niños. "No se puede aceptar, cuando en lugar de vender comida chatarra pueden ofrecer a los niños frutas o verduras", por lo cual la Secretaría de Educación (SE), y el Congreso del Estado tienen una gran responsabilidad en materia de seguridad alimentaria en la que deben garantizar una sana alimentación balanceada.

Por ejemplo en los niños, la obesidad influye en su rendimiento escolar, por el cual, se sienten cansados o no quieren trabajar, a lo que suman otro tipo de enfermedades que afectan su desarrollo"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Las tres causas fundamentales de la obesidad son: la primera, el consumo de alimentos industrializados, todo lo que es considerado comida rápida; la segunda causa son los alimentos comerciales -golosinas, refrigerios empacados; y la tercera el estilo de vida, como el sedentarismo, las aficiones a videojuegos, televisión o Internet, sin tener un tiempo determinado para practicar algún deporte o actividad física.

Para lograr que el niño crezca nutrido sin exceso de peso, los padres deben asumir buenos hábitos alimenticios. Esto sólo se logrará mediante la atención que se brinde al menor, ya que se debe estar pendiente de su desarrollo, ver cómo y qué está comiendo, qué ejercicios e interacción social tiene y cómo podemos modificar sus actividades en caso necesario, además de establecer horarios de comida y conocer bien los alimentos a fin de consumir los que aporten los valores nutricionales necesarios.

Es necesario detectar desde el nacimiento si el niño tiene propensión a la obesidad, lo cual es posible si se considera el peso que tuvo al nacer y se le coteja con el que se registre durante su desarrollo, para lo cual es necesario monitorearlo con las tablas nutricionales.

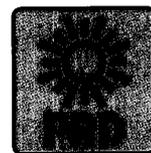
Ha sido ampliamente documentada la relación de causa efecto entre el aumento de la obesidad y el sobrepeso con el incremento de las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus y los tumores malignos como causas de mortalidad.

Por tanto, actuar sobre los hábitos alimentarios y elevar el acceso a insumos que reviertan el consumo excesivo de grasas animales y azúcares es una responsabilidad gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



De manera particular, ante la crisis económica que se cierne sobre el país, que implica mayor desempleo, inflación y una menor disponibilidad de insumos alimentarios para la población crónicamente vulnerable (adultos mayores, personas con discapacidad, desempleados, enfermos terminales) se hace necesario reforzar los programas de asistencia social alimentaria.

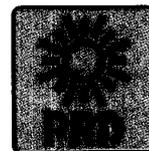
Otro reto importante lo constituye el seguir ampliando la información sobre aspectos de Desnutrición infantil y pobreza en el Estado; así como temas alimentarios y nutricionales para las familias, con el objeto de prevenir y dar atención a la situación de desnutrición, especialmente en los casos en donde los riesgos son mayores (madres en comunidades rurales y hablantes de lengua indígena). La evidencia muestra que las acciones dirigidas adecuadamente pueden generar grandes impactos en un plazo relativamente corto.

Es obligación de los tres órdenes de gobierno el darle cumplimiento al espíritu del derecho a la salud y a la alimentación, siendo este el fin de la creación de la *Ley de Desayunos Escolares*, la cual dará la pauta y el margen para hacer cumplir lo citado nuestro marco constitucional tanto federal como local. Con un sentido siempre social, teniéndose la obligación ética, moral y social de salvaguardar los intereses de la comunidad en general y darle prioridad inmediata a la población más vulnerable que es la infancia. En ellos recae la esperanza de un Nuevo León mejor, productivo y sustentable. Es por ello que tenemos que buscar las herramientas y mecanismos de acción que lleven a mejorar las condiciones socioeconómicas de la ciudadanía en nuestro Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Debemos tomar acciones hoy, ya que en el futuro Nuevo León tendrá que enfrentar tres problemas fundamentales relacionados con la problemática alimentaria. El primero es un problema de cantidad, y consiste en crear las condiciones necesarias para garantizar una producción de alimentos suficiente y así poder cubrir las necesidades de alimentación de las futuras generaciones. El segundo es un problema de calidad y consiste en asegurarse de que los alimentos tendrán al menos los requerimientos mínimos de valores nutricionales; en otras palabras, habrá que asegurar la calidad alimenticia de aquéllos. El tercer problema consiste en identificar las poblaciones con necesidades reales de atención y hacer llegar oportunamente los apoyos mediante un eficiente sistema de distribución.

Los tres problemas son sumamente importantes, ya que la cantidad de alimentos asegurará la subsistencia de la población, mientras que la calidad de éstos aportará un mejor nivel de vida, ya que mejores alimentos equivalen a mejor salud, mejores aptitudes y, en consecuencia, mayores posibilidades de desarrollo personal. Empero, mientras no se definan con precisión las poblaciones y no sea posible hacerles llegar los apoyos oportunamente, se perderán esfuerzos como hasta ahora ha sucedido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE DESAYUNOS ESCOLARES NUTRITIVOS, PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.** La Presente Ley es de orden público e interés general, y regula la organización, funcionamiento y la elaboración de los desayunos escolares nutritivos, para los niños, que actualmente cursan la educación básica en escuelas públicas del Nuevo León, en su política social, del Gobierno del Estado de Nuevo León orientada a aminorar los efectos de la obesidad en nuestra niñez como medio de prevención de enfermedades de nutrición y desorientación en cuanto a la alimentación en el Estado de Nuevo León.

**ARTICULO 2** Los desayunos escolares están dirigidos a todos los estudiantes que se encuentren cursando la educación básica, en escuelas públicas del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3** Área Normativa Responsable es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León, Dirección de Asistencia Social.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Ley tiene por objeto:

- a).- Contribuir a mejorar la calidad de vida de los menores de asistencia social que presentan mala nutrición o están en riesgo de desarrollarla, a través de la entrega de apoyos alimentarios, acciones de orientación alimentaria y desarrollo comunitario.
- b).- La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como problema de salud pública.
- c).- Apoyar a las niñas y los niños que estudian en escuelas públicas del Estado de Nuevo León, con una ración alimentaria nutritiva diaria, para que puedan mejorar su desempeño
- d).- Un complemento nutricional que proporciona el 25% de los requerimientos de hierro, proteína, vitamina A, vitamina C, Calcio y Fibra que el niño requiere diariamente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la operatividad.**

**ARTICULO 5.** El desayuno escolar se debe entregar diariamente de acuerdo al calendario escolar (días hábiles que proporciona DIF Nuevo León) dentro de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



centros escolares para que los beneficiarios reciban alimento que les proporcione energía durante las horas clase.

**ARTÍCULO 6.** Por ningún motivo se debe de entregar a las mamás de los beneficiarios para que este alimento sea consumido en casa.

**ARTÍCULO 7.** Con la ayuda del Director del plantel escolar y profesores se deberá organizar a las madres de familia para la formación de un comité y equipos de trabajo, los cuales recibirán y distribuirán los desayunos escolares diariamente, así como recabarán la cuota de recuperación que será entregada al DIF correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** El desayuno escolar se integra de la siguiente manera: 250 ml. de leche; 1 paquete de galletas integrales y 100 gramos de fruta fresca

**ARTICULO 19** Los Desayunos Escolares se otorgarán en la escuela

**ARTICULO 10** Asimismo, se les entregará durante todo el ciclo escolar y no podrán cancelarse o suspenderse.

**ARTICULO 11** Es obligatorio que el DIF Nuevo León firme una carta compromiso con cada plantel escolar, especificando los lineamientos y compromisos que se adquieren al ser beneficiados del programa Desayunos Escolares, así como también las obligaciones que el DIF Nuevo León contrae con los centros educativos.

**ARTICULO 12** Es obligatorio que el DIF Nuevo León en coordinación con los centros educativos conformen los comités de padres de familia de Desayunos Escolares.

**ARTICULO 13** Cabe mencionar que:

- a).- El padrón de beneficiarios del Programa Desayunos Escolares se renueva cada año al principio de cada ciclo escolar.
- b).- Es indispensable llenar todos los datos requeridos en el formato de inscripción con letra de molde legible y tinta negra para que la persona que capture anote los datos correctamente.
- c).- El Sistema DIF Nuevo León deberá capturar la información recabada a través del sistema de captura (Web) de acuerdo a la fecha de cada región.
- d).- Solo se apoyará con desayuno escolar a menores registrados en el padrón de Desayunos Escolares validado por el DIF Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



- e).- El sistema DIF Nuevo León enviara un oficio donde valida que la información de su padrón de beneficiarios capturado en el sistema Web esta correcto, al Departamento de Nutrición Escolar para su aceptación.
- f).- Se suspenderán los desayunos escolares a aquellas escuelas que no lleven a cabo la normatividad y lineamientos de esta ley.
- g).- Por ningún motivo los planteles escolares ni el Sistema DIF Nuevo León distribuirán los desayunos escolares a población abierta.
- h).- Es obligatorio que el DIF Nuevo León cuente con la carta compromiso firmada por las autoridades escolares y el formato de conformación de comité de padres de familia, debidamente requisitado.

**TITULO TERCERO  
OBLIGACIONES**

**ARTICULO 14** Es obligatorio que DIF Nuevo León asista a los centros educativos que reciben desayunos escolares, a conformar los comités de padres de familia en su formato de Acta Constitutiva de Comité correspondiente.

**ARTICULO 15** Es obligatoria la publicación del padrón de beneficiarios (una vez autorizado por el Sistema DIF Nuevo León) en un área visible dentro de cada uno de los planteles educativos durante todo el ciclo escolar.

**ARTICULO 16** La recepción y conteo de producto es responsabilidad del DIF Nuevo León; en caso de existir algún faltante de producto, éste deberá manifestarse en el momento de la recepción, registrándolo en el reporte de inconformidad estipulado para este fin, de lo contrario el DIF Nuevo León no se hará responsable de la reposición del mismo.

**ARTICULO 17** Es responsabilidad y compromiso del sistema DIF Nuevo León que al momento de recibir los productos alimenticios estos sean distribuidos en tiempo y forma a los planteles escolares, asegurando previamente su buen manejo y almacenamiento para su consumo dentro del plantel escolar.

**ARTICULO 18** Dentro de los planteles educativos con desayunos escolares el DIF Nuevo León deberá implementar acciones que contribuyan a mejorar los hábitos alimenticios de los menores (Pláticas de orientación alimentaría, huertos escolares, etc.)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**ARTICULO 19** Es obligatorio que el DIF Nuevo León supervise los espacios donde se almacenan los alimentos en cada plantel escolar, ya que es su responsabilidad la conservación y buen manejo de los productos para mantener la buena calidad de éstos.

**ARTÍCULO 20** En caso de contar con una cocina/comedor deberá solicitar al área de Protección Civil verificar las instalaciones por seguridad de los beneficiarios, así como aquellas que estén en proceso de instalación.

**ARTICULO 21** Las características mínimas que deben tener los inmuebles donde se instalen las cocinas serán:

I.- **Tamaño** del local deberá tener la capacidad para brindar el servicio.

II.- **El Techo** y las paredes será de concreto, con aplanados o superficies lisas, de color claro, sin ranuras y lavable.

III.- **Pisos** de concreto de superficies lisas, sin ranuras, con inclinación hacia la coladera para evitar encharcamientos y en condiciones de ser lavable.

IV.- Debe contar con ventanas para su ventilación, las cuales tienen que estar **protegidas** con malla ciclónica para evitar la entrada de fauna o plaga nociva.

V.- La **iluminación** debe estar a una altura considerable.

**ARTICULO 22** Para que los Planteles Públicos de educación básica del Nuevo León puedan instalar una cocina escolar, deberán formar un comité por cada turno escolar si este fuera el caso, para que lo opere y administre, donde estén representados los Profesores y Padres de familia, los cuales estarán facultados para solicitarlo por escrito ante la Secretaria de Educación .

**ARTICULO 23** En cada escuela donde se instale la cocina escolar se deberá instalar, en un lugar visible un cartel en términos del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, como supletoria de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, con la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**ARTÍCULO 24** El servicio es de lunes a viernes, con un horario acorde de una hora previa al inicio de clases de cada turno escolar.

**ARTICULO 25** El Ejecutivo del Estado llevará cabo un proceso de evaluación, seguimiento, y asesoría técnica para el buen funcionamiento de los desayunos escolares, a través de las instancias de la materia y órganos de Gobierno competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA QUEJA ANTE INCORFOMIDADES POR EL MAL SERVICIO.**

**ARTÍCULO 26** Cualquier persona podrá presentar una queja en contra, de algún servidor público o administrador del desayuno escolar cuando considere que se le excluye o discrimina en la prestación del servicio a que tiene derecho, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- Utilizando el formato que para tal efecto tendrá a la vista, en cada escuela.
- II.- Podrá hacerlo en los cuestionarios de evaluación que los desayunos escolares llevarán a cabo entre los usuarios.
- III.- En sobre cerrado y lacrado para que sus datos permanezcan bajo reserva y confidencialidad.
- IV.- Puede también acudir a la Contraloría General del Gobierno de Nuevo León.

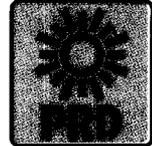
**ARTICULO 27** Las quejas deberán ser atendidas y resueltas en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se presentó, la cual deberá contener: nombre, domicilio y teléfono del promoviente en donde se le pueda notificar la resolución al respecto.

**TITULO QUINTO**  
**SOBRE EL COMITÉ ADMINISTRACIÓN DE LOS DESAYUNOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 28** El comité deberán aceptar operar los desayunos escolares bajo un criterio eminentemente social y sin fines de lucro de conformidad con las disposiciones de esta ley. Los cuales serán responsables de su buena operación.

**ARTÍCULO 29.** El Comité nombrará entre los miembros un Administrador, encargado del, registro, de beneficiados la elaboración de informes sobre la atención proporcionada, la demanda registrada, la adquisición de los insumos no perecederos que se requieran de acuerdo con los menús propuestos.

**ARTICULO 30** El comité de administración Ciudadana de los desayunos escolares, firmará un contrato de comodato ante la Secretaría de Desarrollo Social donde se comprometen a garantizar su buena operación. El periodo será de un año, pudiendo ampliarse, por el tiempo que sea necesario, previa evaluación de la secretaria de educación ante la buena administración del comité, en consecuencia serán removidos de su cargo los que no cumplan con la normatividad aplicable.



**ARTICULO 31** Los integrantes del comité de cada escuela que opere el desayuno escolar firmará un Convenio de Colaboración con la autoridad donde quedará sentado que las acciones que se realicen derivado de la operación de los desayunos escolares, no generan ninguna relación de carácter laboral con Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 32** Los Comités de Administración y de Supervisión deben acudir a los cursos de capacitación que la Secretaría imparta para su buen desempeño y funcionamiento, en cuando al control de los recursos, el uso del equipo y la administración de los alimentos, así como para cumplir cabalmente con cada una de las actividades y compromisos del convenio suscrito

#### **TÍTULO SEXTO SOBRE LOS BENEFICIADOS**

**ARTÍCULO 33.** Los estándares a supervisar por la Secretaria de Salud del Estado en el desayuno escolar serán:

- I.- Realización de las mediciones de peso y talla.
- II.- Exámenes de hemoglobina, para realizar el diagnóstico nutricional.
- III.- Correcto vestuario e higiene del personal de cocina (zapatos cerrados, reddecilla, delantal, uñas sin pintura, etc.).
- IV.- Depósitos adecuados para almacenamiento y conservación de los alimentos no perecederos en la alacena y alimentos perecederos en neveras o congelador.
- V.- Que el servicio de alimentación cuente con los utensilios o equipo de cocina necesarios (nevera, horno, estufa, pailas, ollas, etc.).
- VI.- Los cubiertos de cocina sean de los tamaños y materiales adecuados para los beneficiarios del programa.
- VII.- Que el local donde se brinda el servicio cuente con el espacio apropiado, proporcional a los beneficiarios.
- VIII.- Que la cocina permanezca limpia y revestida de material fácil de limpiar, también tener cuidado e higiene de la alacena o depósito de alimentos. Se enfatiza que al salir del área de la cocina, el Manipulador de Alimentos y el Trabajador Manual, deben dejar todo en orden, debidamente tapado y limpio.
- IX.- Existencia de lavamanos cerca del comedor.
- X.- Disposición de la basura (eliminación de desechos sólidos y líquidos), deben mantenerse en cesto de basura de material de fácil limpieza y con tapa, de manera que permanezca distante del área de alimentos.
- XI.- Que los alimentos no estén junto con los materiales de limpieza.
- XII.- Las ventanas deben tener telas metálicas, de manera que no entren gatos, perros, roedores, etc.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



## TÍTULO SEPTIMO EL COMITÉ EVALUADOR.

**ARTÍCULO 34** El comité evaluador se integrara por cinco funcionarios nombrados por el Titular de la Secretaría de Educación. El cual dictaminara sobre el buen desempeño de los desayunos escolares de cada escuela, aprobara o desechará los que le soliciten. Sus resoluciones serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado del Nuevo León.

**ARTÍCULO 35** La Secretaría de Educación realizará visitas de supervisión en cualquier momento para evaluar el buen funcionamiento de los desayunos escolares, de acuerdo con los lineamientos y Leyes de la materia. Donde solicitará la bitácora de registros de opinión, queja o sugerencia de los usuarios sobre el servicio recibido.

**ARTÍCULO 36** Se establecerá convenio de colaboración con la Secretaría de Salud local para que oriente las medidas sanitarias operativas de los desayunos escolares, en coordinación con el resto de los programas sociales que el Gobierno de Nuevo León lleva a cabo.

## TÍTULO OCTAVO SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 37** En caso de presentarse algún incumplimiento de los compromisos adquiridos por los Comités de administración, la Secretaría de Educación requerirá por escrito y hasta por tres ocasiones, información sobre los aspectos que se considere que no estén cumpliendo con lo establecido, y le solicitará que comparezcan ante ésta en los plazos y términos que determine. Agotadas las conciliaciones, y en caso de que se detecte posibles responsabilidades, se iniciarán las medidas jurídicas correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**SEGUNDO.-** El Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2015 deberá considerar recursos económicos suficientes para la aplicación de la presente ley.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 04 de diciembre de 2013.

  
DIP. EDUARDO ARGUIJO  
BALDENEGRO

  
DIPUTADO ERICK GODAR  
UREÑA FRAUSTO

*Carolina Gde Róberz*